

Lima, 27 de Mayo del 2016

RESOLUCION N° 000007-2016/GRE/SGPRE/RENIEC

VISTOS: Los Informes N°000004-2016/JBS/GRE/SGPRE/RENIEC y N° 000016-2016/JBS/GRE/SGPRE/RENIEC del 04 y 25MAY2016, respectivamente; elaborados respecto de la Verificación Extraordinaria de Domicilio Declarado como consecuencia de la emisión del Informe N° 007-2016-MEVP-DNFPE/JNE del Jurado Nacional de Elecciones sobre fiscalización de la Actualización Trimestral del Padrón Electoral, correspondiente al periodo del 11 de septiembre al 10 de diciembre de 2015, y;

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, Ley N° 26497, en concordancia con el artículo 196° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, establece como una de las funciones del RENIEC, preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, el Decreto Supremo N° 022-99-PCM señala en su artículo 2 “Las personas están en la obligación de registrar su dirección domiciliaria así como los cambios de ésta en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mediante declaración jurada en la que aparezca su firma y huella dactilar. Este hecho quedará registrado en su nuevo documento de identidad...”;

Que, el numeral 1° del artículo 187° de la Constitución Política del Estado establece como competencia –entre otras – del JNE, la de “...fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones electorales.”, disposición concordante con el artículo 33° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y el artículo 5°, incisos C y D de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26846;

Que, el artículo 136° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Subgerencia de Procesamiento del Registro Electoral, es el órgano encargado –entre otras- de “(...) conducir y actualizar los diversos padrones electores a su cargo; de realizar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones, de los documentos y las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón

Electoral; así como formular, diseñar, implementar y mantener el Registro Georreferenciado de ciudadanos (...);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 201-2015/JNAC/RENIEC publicada en el diario oficial El Peruano el 29AGO2015, se aprobó el Reglamento para la verificación de domicilio declarado RE-209-GRE/002 (en adelante el Reglamento), que establece los lineamientos y competencias para realizar la actividad de verificación del domicilio declarado, ordinaria y extraordinaria;

Que, de acuerdo con el Reglamento, la verificación extraordinaria de domicilio declarado se efectúa entre otros criterios, por los informes solicitados al Jurado Nacional de Elecciones que como consecuencia de la función de Fiscalización hayan realizado;

Que, con Oficio N° 101-2016-DCGI/JNE (08FEB2016) el Jurado Nacional de Elecciones remitió el Informe N° 007-2016-MEVP-DNFPE/JNE del 08FEB2016 sobre fiscalización de la actualización trimestral del padrón, en el cual del punto 3.2 *DISTRITOS CON MAYORES PORCENTAJES DE CAMBIOS DOMICILIARIOS, Inciso a) Ciudadanos que presentan cambios domiciliarios en los 03 últimos trimestres y en 03 Ubigeos diferentes*, se precisa que, habiéndose efectuado el análisis de cambios domiciliarios se identificó 39 ciudadanos que en las 03 últimas actualizaciones trimestrales del padrón electoral presentan cambios domiciliarios en 03 Ubigeos diferentes;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento, esta Sub Gerencia programó realizar la actividad de verificación de domicilio declarado ex post¹, que tiene por objeto confirmar la información proporcionada por el titular de la inscripción ante el RENIEC y que consta en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN), lo que contribuye a mantener actualizado el Padrón Electoral;

DE LAS ACCIONES DE VERIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMICILIO DECLARADO

Que, respecto de treinta y siete (37)² ciudadanos incluidos en el Informe materia de la presente Resolución, se ejecutó la verificación del dato dirección domiciliaria, obteniendo el siguiente resultado:

CUADRO N° 01

CAUSAL	CANTIDAD DE CIUDADANOS
CASO A	12
CASO B:	8
CASO C:	12
CASO D:	0
CASO E:	5
	37

¹ Ley N° 27444. Artículo 32.- Fiscalización posterior

32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

² De la información incluida en el cuadro N° 12 del Informe materia de presente resolución, se aprecia que dos ciudadanos tienen domicilio actual en el extranjero.

Que, efectuada la actividad de verificación de domicilio de 37 ciudadanos se aprecia que 20 ciudadanos, se encuentran en las causales **A**: El titular fue hallado en el domicilio declarado y, **B**: El titular reside en el domicilio declarado pero no fue hallado, por tanto no habría observación en ese extremo;

Que, existen 12 ciudadanos incurso en la causal **C**: Titular no reside en el domicilio declarado y cinco (05) ciudadanos incurso en la causal **E**: el domicilio declarado no existe;

Que, respecto de los ciudadanos incurso en la causal E, después de las indagaciones respectivas, solo se ha podido determinar de uno (01) de ellos la existencia del domicilio y por ende se deberá aplicar el principio de presunción de veracidad respecto del dato domicilio declarado, y respecto de cuatro (04) persiste la situación verificada por lo que corresponde observar el dato dirección domiciliaria;

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, habiéndose detectado que dieciséis (16) ciudadanos se encuentran incurso en las causales C y E y que las actas han sido emitidas en observancia de las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Verificación de Domicilio Declarado RE-209-GRE/SGPRE/002; constituyen acto administrativo válido, debiéndose emitir el acto resolutivo para anotar la observación en el aplicativo SIO del dato dirección domiciliaria de las inscripciones de los titulares señalados en el archivo Excel adjunto y que forma parte de la presente Resolución; a partir de la referida observación, los ciudadanos serán restituidos a su Ubigeo, grupo de votación y domicilio anterior al último registro, de ser el caso;

Que, debe tenerse presente que, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27764, Ley que permite la inscripción de nuevos ciudadanos durante procesos electorales, en todo proceso electoral, el padrón electoral se cierra ciento veinte (120) días antes de la realización de cualquier proceso electoral, fecha a partir de la cual, no es posible efectuar variaciones de domicilio, nombre ni otro dato que altere la información contenida en el referido padrón;

Que, la restitución que corresponda según el caso, deberá hacerse efectiva una vez concluidos los comicios de Elecciones Generales 2016;

Estando a los Informes de Vistos, y a las facultades previstas en el artículo 136° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC del 10 de Abril del 2013, así como al literal d) del artículo 24° del RE-209-GRE/002;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la observación del dato dirección domiciliaria en el Sistema Integrado Operativo (SIO), respecto de los dieciséis (16) titulares de inscripción, incorporados en el archivo Excel adjunto y que forma parte de la presente Resolución, sin que ello implique afectar la vigencia de las indicadas inscripciones para efectos identificatorios.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, a fin que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Procesos de Identificación y Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones que corresponda.

Artículo Quinto.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Operaciones Registrales, de la Gerencia de Registros de Identificación, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(KVS/jbs)

N°	DNI	AP. PATERNO	AP. MATERNO	NOMBRES	DISTRITO	PROVINCIA	DPTO.
1	73141073	FERNANDEZ	ARAMBULO	MARYORIE FRANSHESCA	NUEVO CHIMBOTE	SANTA	ANCASH
2	76124319	MARMOLEJO	ANAYA	JHONY	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO
3	46243496	RAMOS	ESPINO	LUZVER MIGUEL	SAN JUAN BAUTISTA	HUAMANGA	AYACUCHO
4	42081580	VARGAS	MORALES	FREDY	SAN JUAN BAUTISTA	HUAMANGA	AYACUCHO
5	80571102	PIZAN	VARGAS	ESTEBAN	CAJABAMBA	CAJABAMBA	CAJAMARCA
6	45694676	GRADOS	SUAREZ	ROCIO LILIANA	CUSCO	CUSCO	CUSCO
7	80066949	ROSAS	QUINTO	PAULO CESAR	HUACAR	AMBO	HUANUCO
8	44968799	YANCE	DE LA CRUZ	ALEX ANTONIO	CHILCA	HUANCAYO	JUNIN
9	06488692	CORDERO	MENDOZA	EDGAR ULGARICO	TRUJILLO	TRUJILLO	LA LIBERTAD
10	46342020	TORRES	AMARI	ENEIDA	CHICLAYO	CHICLAYO	LAMBAYEQUE
11	72234393	HUAMAN	QUISPE	MARIA LUZ	LURIGANCHO	LIMA	LIMA
12	08952648	LIZANO	ROJAS	LEONARDO JESUS	LURIN	LIMA	LIMA
13	10414160	ALDAY	TEJADA	RAUL DEMETRIO	PUENTE PIEDRA	LIMA	LIMA
14	10390823	LOARTE	VICUÑA	JAMES GUSTAVO	SAN JUAN DE LURIGANCHO	LIMA	LIMA
15	46042807	ESPINOZA	SALDARRIAGA DE CLAVIJO	KATHIA JULIETH	PARIÑAS	TALARA	PIURA
16	10072165	RIVERA	GAMBINI	ALFONSO	ZARUMILLA	ZARUMILLA	TUMBES